

Orden 1686/2026 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a los municipios de la Comunidad de Madrid o sus entes deportivos municipales por la organización o participación en actividades del deporte en edad escolar de la Comunidad de Madrid en la temporada 2024-2025.

La Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en el artículo 21.1 establece la colaboración responsable entre las diversas administraciones públicas y en el artículo 15 establece la colaboración y cooperación de la Comunidad de Madrid con los municipios u otras entidades para la promoción y difusión de la cultura física desde la infancia, mediante la redacción y ejecución de planes y programas específicos.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte es el órgano de la Administración de la Comunidad de Madrid encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de Deporte, correspondiendo a su titular, entre otras, las competencias relativas al desarrollo, coordinación y control de ejecución de las políticas públicas del Gobierno en materia de Deporte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería, en relación con los artículos 1 y 10 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, el artículo 11.f) del citado Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, atribuye a la Dirección General de Deportes la competencia para proponer la concesión de subvenciones y ayudas públicas a los deportistas y, en su caso, a técnicos deportivos o a otros colectivos del ámbito del deporte, y a las federaciones, clubes, asociaciones y demás entidades deportivas, en el ámbito material de competencias de la citada dirección general, así como el fomento o la promoción deportiva de la Comunidad de Madrid, en el ámbito material de competencias de la citada dirección general; en su artículo 11.l) le asigna, a su vez, el impulso, la organización, en su caso, y la colaboración en el desarrollo de la competición deportiva en general entre los distintos colectivos de la población, prestando especial atención a la competición deportiva escolar y universitaria, así como en categorías inferiores; y, en su artículo 11.o), le otorga competencia para el impulso de acciones que fomenten el deporte adaptado e inclusivo, la transmisión de valores sociales y de desarrollo personal, así como de otras que aborden la disminución de la brecha por sexo existente en la práctica deportiva en la infancia y adolescencia.

Dada la importancia del deporte dentro de la educación integral del niño para conseguir una correcta formación, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, atendiendo a los principios establecidos en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, ha elaborado la presente línea de subvenciones para que los municipios de la Comunidad de Madrid, o sus entes deportivos municipales de carácter jurídico público sin ánimo de lucro, que ostenten competencias públicas municipales en materia deportiva, puedan atender la organización o participación en actividades deportivas del deporte en edad escolar.

Desde esta Consejería, a través de una línea de subvención, se configuran las subvenciones a los municipios de la Comunidad de Madrid o sus entes deportivos municipales por la organización o participación en actividades del deporte en edad escolar, como instrumentos básicos de apoyo para el fomento y promoción del deporte escolar en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas, así como el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.

De acuerdo con lo anterior, se dictó la Orden 1301/2026, de 3 de julio, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a los

municipios de la Comunidad de Madrid o sus entes deportivos municipales por la organización o participación en actividades del deporte en edad escolar de la Comunidad de Madrid (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, n.º 166, de 14 de julio de 2026).

De acuerdo con el artículo 4.2 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en relación con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, para lo cual se tendrán en cuenta los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria.

De acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte la aprobación de esta orden.

En su virtud, a propuesta del director general de Deportes,

DISPONGO

Primero. *Convocatoria, periodo subvencional, importe y requisitos para la concesión.*

1. Convocar, en concurrencia competitiva, las ayudas a los municipios de la Comunidad de Madrid o sus entes deportivos municipales por la organización o participación en actividades del deporte en edad escolar de la Comunidad de Madrid, cuyas bases reguladoras se establecen en la Orden 1301/2026, de 3 de julio, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a los municipios de la Comunidad de Madrid o sus entes deportivos municipales por la organización o participación en actividades del deporte en edad escolar de la Comunidad de Madrid [Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (en adelante, BOCM) de 14 de julio de 2026].

2. El periodo a subvencionar abarcará desde el 1 de septiembre del 2024 hasta el 31 de agosto de 2025.

3. El importe previsto para esta convocatoria es de 1.750.000 euros con cargo al subconcepto 46309 del Programa 336A del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid vigente en el año 2026 (Ley 6/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026).

4. El requisito para la concesión de la subvención es que las entidades solicitantes hayan participado en la temporada 2024-2025, en la convocatoria de organización o participación de actividades y competiciones del deporte en edad escolar de la Comunidad de Madrid, regulado mediante la Orden 655/2024, de 5 de abril, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convocan las actividades y competiciones del Deporte en Edad Escolar de la Comunidad de Madrid, para la temporada 2024-2025 (BOCM de 3 de junio de 2024).

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Orden 1301/2026, de 3 de julio, se establece como requisito la obligación de mantener la participación en la temporada 2025-2026, regida por la Orden 1059/2025, de 9 de mayo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte por la que se convocan las Actividades y Competiciones del Deporte en Edad Escolar de la Comunidad de Madrid para la temporada 2025-2026 (BOCM de 29 de mayo de 2025), y en la temporada 2026-2027, regulada por la Orden 939/2026, de 20 de mayo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convocan las actividades y competiciones del deporte en edad escolar de la Comunidad de Madrid para la temporada 2026-2027 (BOCM de 1 de junio de 2026).

Segundo. *Solicitudes y documentación.*

Los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid o sus entes deportivos municipales que tengan encomendadas las competencias en materia de deporte, que hayan participado en convocatoria de

actividades y competiciones del Deporte en Edad Escolar de la Comunidad de Madrid durante la temporada 2024-2025 y deseen participar en la presente convocatoria, aportarán para ello la documentación a la que se refiere el artículo 6 de la Orden 1301/2026, de 3 de julio:

a) Impreso de solicitud conforme al modelo normalizado que se encontrará disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: <https://sede.comunidad.madrid>. Este impreso estará firmado por el alcalde-presidente del ayuntamiento, o el concejal delegado del Área de Deportes o, en su caso, por el responsable del ente deportivo municipal que tenga asumidas las competencias en materia de Deportes.

b) Declaración responsable de que el municipio o el ente deportivo municipal no está incurso en los supuestos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha declaración se incluye en el modelo normalizado indicado en el apartado anterior.

c) Declaración responsable de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en los términos establecidos en el artículo 15 de la Orden 1301/2026, de 3 de julio.

d) Declaración responsable de no haber sido condenado por sentencia firme el personal dependiente del municipio o ente deportivo municipal - incluido el personal voluntario- que desarrolle actividades en contacto habitual con menores, por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual de conformidad con lo tipificado en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Dicha declaración se incluye en el modelo normalizado indicado en los dos puntos anteriores

e) Autorización a la Comunidad de Madrid para recabar en las distintas fases del procedimiento los certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, si hay autorización expresa, y frente a la Seguridad Social, salvo que el solicitante haga constar su oposición expresa. Si no hay autorización u oposición expresa, respectivamente, el solicitante (antes de la concesión) y los beneficiarios (antes del cobro) deberán aportar dicha acreditación. Dichas opciones se incluyen, asimismo, en el modelo normalizado referido.

La Dirección General de Deportes recabará de oficio el certificado acreditativo de que el solicitante no tiene deudas en período ejecutivo de pago de la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran garantizadas, notificando al solicitante cuando el mismo no resultase positivo.

Tercero. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes y la documentación requerida se presentarán, obligatoriamente, a través de medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas jurídicas y demás obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, deberán presentar las solicitudes y la documentación que proceda en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 127/2022, de 7 de diciembre, por el que se regulan aspectos relativos a los servicios electrónicos y a la comisión de redacción, coordinación y seguimiento del portal de internet de la Comunidad de Madrid. El acceso al mencionado registro se realizará a través del portal de internet, en la dirección electrónica: «sede.comunidad.madrid».

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación» o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid

considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos. Asimismo, tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Comunidad de Madrid o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.

Al ser los solicitantes sujetos del artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, las notificaciones a realizar en el marco de este procedimiento se harán a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, accediendo al mismo a través del enlace «sede.comunidad.madrid».

De conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le entenderá por desistido de su petición.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. El texto íntegro de la convocatoria se publicará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones que forma parte de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Cuarto. Procedimiento de concesión y órgano de instrucción.

1. Las ayudas se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Orden 1301/2026, de 3 de julio.

2. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, publicándose las resoluciones dictadas por su titular en el marco del procedimiento en la página web de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 y 3 de la Orden 1301/2026, de 3 de julio.

Quinto. Comisión de Evaluación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden 1301/2026, de 3 de julio, para el estudio y valoración de las solicitudes, así como para la formulación de la propuesta para la distribución económica del crédito disponible, se constituirá una comisión de valoración que estará formada por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El titular de la Subdirección General de Gestión Deportiva, o persona que le sustituya.
- b) Vocales: El titular de la Subdirección General de Programas Deportivos y tres técnicos de la Dirección General de Deportes que serán designados por su titular.
- c) Secretario: un funcionario de la citada dirección general, designado por el titular de la misma, que actuará como secretario con voz, pero sin voto.

Sexto. Criterios de valoración.

1. Para la resolución de las ayudas, tal y como se recoge en el artículo 11 de la Orden 1301/2026, de 3 de julio, la comisión de valoración, a la vista de las solicitudes presentadas y del crédito disponible para este fin, determinará y formulará la propuesta de la cuantía a asignar a cada solicitante, teniendo en cuenta el criterio de organización de competiciones y el de participación en función de la población del municipio:

a) Criterio por organización de competiciones:

Se asignará, del crédito total disponible para la convocatoria, el correspondiente a la organización de competiciones conforme a lo establecido en la Orden 655/2024, de 5 de abril, no superando nunca el 25% del crédito total disponible:

1.º Por la organización de fases zonales, por cada una de estas fases se abonará hasta:

i Deportes de equipo: 175 euros por equipo.

ii Deportes individuales: 1.100 euros por jornada, entendiéndose cada jornada como medio día.

2.º Por la organización de fases finales, por cada una de estas fases se abonará hasta:

i Deportes de equipo: 220 euros por equipo.

ii Deportes Individuales: 1.700 euros por jornada, entendiéndose cada jornada como medio día.

iii Campo a través (Atletismo): 7.000 euros.

3.º Por asumir competiciones mancomunadas de deportes con participación minoritaria: 175 euros a cada municipio organizador de competición mancomunada por cada municipio y modalidad deportiva participante en dicha competición.

4.º Por actuaciones de coordinación de competiciones representando al comité zonal de cada una de las zonas en las que se divide la región según la normativa específica de cada temporada a la que se refiera la convocatoria: 2.500 euros a cada municipio que forme parte de su respectivo comité zonal.

El total del crédito a asignar con base en este criterio no podrá sobrepasar el importe máximo de 300.000 euros. La cantidad que sobrepase dicho importe máximo se reducirá del importe indicado en el punto 3.º por asumir competiciones mancomunadas por cada municipio y modalidad deportiva, en la misma proporción, a cada uno de los municipios que asuman dichas competiciones.

Si el importe máximo de 300.000 euros no se llegase a agotar por los conceptos descritos en los cuatro puntos anteriores, la cantidad sobrante se sumará a la prevista para la subvención por la participación de deportistas, formando parte de su crédito.

b) Criterio por la participación de deportistas:

Del crédito total de la subvención, se destinará 1.450.000 euros a la participación total de deportistas en competiciones y actividades del deporte en edad escolar.

Con el fin de promover la participación femenina en el deporte en edad escolar, se distribuirá del crédito disponible para este criterio, el cincuenta por ciento para la participación femenina y el otro cincuenta por ciento para la participación masculina en la temporada 2024/2025 y de acuerdo a lo establecido en el punto 3.

2. Atendiendo al reparto paritario por sexo, el crédito disponible se distribuirá equitativamente entre los municipios participantes, en función de la participación y la población municipal, mediante la aplicación de un índice corrector de participación. Para ello, dicha distribución se realizará multiplicando el cociente entre el número de participantes de cada municipio y sexo y la población total del mismo y el cociente entre la población del municipio y la población total de todos los municipios participantes en la temporada 2024-2025, es decir, aplicando la siguiente fórmula:

(N.º de participantes por sexo del municipio / N.º de habitantes del municipio) x (N.º de habitantes del municipio / N.º de habitantes total de los municipios participantes).

A continuación, el crédito disponible se dividirá entre la suma de índices y el resultado se multiplicará por el índice de cada municipio, determinando una cantidad inicial por municipio, que quedará sujeta a un límite económico de ayuda por municipio.

Este límite resultará de dividir la suma total de las cantidades iniciales correspondientes a los municipios de más de 75.000 habitantes, entre el número de municipios existentes en esa franja de población.

El remanente de crédito que pudiera resultar tras la aplicación de dicho límite será repartido entre el resto de municipios de menos de 75.000 habitantes, que no lo hubieran alcanzado, aplicando la siguiente fórmula: $n.º \text{ de participantes del municipio} / n.º \text{ de habitantes del municipio}$, que se seguiría aplicando hasta agotar el crédito.

A estos efectos, los datos de población se obtendrán de la revisión del Padrón Municipal del Instituto Nacional de Estadística a fecha 1 de enero de 2025.

3. La baremación del punto 1 se elaborará conforme a los datos obrantes en la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

El número de deportistas en la temporada objeto de la subvención, se justificará conforme al certificado que aporte de oficio el servicio correspondiente de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid. Los participantes que se tengan en cuenta a efectos de subvención tendrán que cumplir los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

4. En ningún caso podrá otorgarse subvención a un mismo beneficiario por importe igual o superior a 150.000 euros.

Si tras la concesión de la subvención a los beneficiarios, existe remanente como consecuencia de la asignación de cuantías del crédito vinculado a la subvención, la Comisión de Evaluación no procederá a un nuevo reparto, lo que incluye los supuestos de revocación de la concesión de subvenciones.

Séptimo. Resolución.

1. La resolución del procedimiento se efectuará mediante orden del titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, a la vista de la propuesta elaborada por la comisión de evaluación y elevada por el titular de la Dirección General de Deportes. La orden pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Contra dicha orden podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2. El plazo de resolución del expediente será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, las solicitudes habrán de entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La orden de concesión se publicará en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», y contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- a) La relación de beneficiarios a los que se concede subvención.
- b) El objeto subvencionado.
- c) La cuantía concedida.
- d) La mención expresa de que las restantes solicitudes se entenderán desestimadas.
- e) Los recursos que se puedan interponer contra la misma y plazo de presentación de estos.
- f) Cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.

Octavo. Justificación y pago.

1. El pago de la subvención concedida se tramitará tras la publicación de la orden de concesión, por medio de transferencia bancaria al número de cuenta que los beneficiarios hubieran señalado al efecto en la solicitud, y previa presentación de la documentación que figura en el apartado siguiente, que se deberá presentar en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la orden de concesión en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. Los beneficiarios de la subvención deberán presentar, en el plazo señalado en el apartado anterior la siguiente documentación:

a) Impreso de justificación, conforme al modelo normalizado correspondiente disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: <https://sede.comunidad.madrid>.

b) Certificado del alcalde-presidente del ayuntamiento o el concejal delegado del área de deportes o, en su caso, por el responsable del ente deportivo municipal que tenga asumidas las competencias en materia de deportes, conforme al modelo normalizado correspondiente disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: <https://sede.comunidad.madrid>, en el que constará que el beneficiario ha participado en la convocatoria de organización o participación en actividades de deporte en edad escolar de la Comunidad de Madrid durante las temporadas 2024-2025, 2025-2026 y mantiene su participación en la convocatoria de la temporada 2026-2027.

c) Certificados del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Los beneficiarios de la presente subvención deberán acreditar, con carácter previo al cobro de la misma, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad social y que no tienen deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas se encuentren debidamente garantizadas.

Para ello, el certificado de cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social será recabado por la Comunidad de Madrid, salvo que conste la oposición expresa del beneficiario.

El certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de Administración Tributaria será solicitado por la Comunidad de Madrid, previa autorización del beneficiario.

Se considerarán igualmente cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

Igualmente, de oficio, la Dirección General de Deportes solicitará el certificado acreditativo de que el beneficiario de la subvención no tiene deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran garantizadas. Se notificará al beneficiario cuando la citada certificación no resultase positiva

d) Acreditación del cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de enero de 2014, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales de las Entidades locales de la Comunidad de Madrid beneficiarias de subvenciones, mediante la correspondiente certificación emitida por Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

3. La presentación de la documentación justificativa anterior deberá hacerse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid o de cualquiera de las administraciones u organismos previstos en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según lo previsto en los artículos 14.2 y 16.4.a) de dicha ley, no siendo válida la presentación de la documentación por otros medios.

Dado el carácter de la presente subvención y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la presentación en tiempo y forma de la documentación requerida será justificación suficiente a los efectos de acreditar que el beneficiario ha cumplido las condiciones exigidas para la obtención de la ayuda, que no obstante se someterá a la comprobación oportuna por parte de la Comunidad de Madrid, dando lugar a la revocación de la ayuda concedida en los supuestos previstos en la normativa reguladora de la presente ayuda o, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador, cuando sea procedente.

Noveno. *Modificación o revocación de las subvenciones*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.7 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Cualquier alteración de los datos o condiciones facilitadas por los interesados para la tramitación de las ayudas, deberá ser comunicada a la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, por si pudiese dar lugar a la modificación o revocación de la ayuda.

Las modificaciones que no incidan sobre aspectos tenidos en cuenta en el acto de concesión y no alteren sustancialmente las características definidas en las bases de ejecución, podrán llevarse a cabo siempre previa solicitud del beneficiario y autorización del órgano administrativo concedente.

La modificación no podrá implicar la alteración sustancial de su naturaleza o finalidad, que en todo caso permanece inalterable, existiendo únicamente la necesidad de introducir modificaciones para un mejor cumplimiento de los objetivos perseguidos con la concesión de la ayuda.

2. Será causa de revocación de la ayuda el incumplimiento de los requisitos exigidos en la presente orden respecto a la presentación de la documentación justificativa de la ayuda establecida en el apartado octavo.

Asimismo, serán causas de revocación y, en su caso, de reintegro de las cantidades percibidas con, si procede, la exigencia de intereses de demora, además de las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, la negativa u obstrucción al control a realizar por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid para la verificación de los datos aportados por el beneficiario.

3. Sin perjuicio de las causas de reintegro establecidas en los artículos 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, podrá realizarse por la Intervención General de la Comunidad de Madrid un control de las subvenciones concedidas en los términos del artículo 12 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, que, en su caso, podrá dar lugar a la obligación de reintegrar

las cantidades percibidas por los beneficiarios de la subvención, más los intereses de demora, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador, cuando sea procedente.

Décimo. Régimen de compatibilidad con otras subvenciones y ayudas.

1. Las subvenciones convocadas por la presente orden serán incompatibles con cualquier otra subvención o ayuda obtenida de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid por el beneficiario para financiar el mismo objeto por el que ha recibido la ayuda. La verificación se realizará por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, mediante consulta de la documentación, aportada en su caso, por los solicitantes en las convocatorias de ayudas de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Asimismo, estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con la excepción señalada en el párrafo anterior.

2. La concesión de estas subvenciones no está sujeta al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) a las ayudas de *minimis*, toda vez que se trata de actividades deportivas que implican el uso de instalaciones por un público exclusivamente local, por lo que no se considera actividad económica. Asimismo, los entes destinatarios de esta subvención no compiten en este sentido en el mercado y actúan puramente para fines educativos y sociales carentes de contenido económico, por lo que las normas de *minimis* no son el marco principal. La actividad que realizan las entidades destinatarias de la subvención y la finalidad de las mismas es educativa y social, no económica.

Undécimo. Régimen de infracciones y sanciones.

Serán de aplicación los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y los artículos 14 a 17 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Duodécimo. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Además de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, los beneficiarios de estas ayudas quedarán obligados a:

- a) Acreditar el cumplimiento de la actividad objeto de subvención.
- b) Someterse a las correspondientes actuaciones de comprobación por parte de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid y, cuando legalmente proceda, al control por la Intervención General de la Comunidad de Madrid. Para la realización de dichas actuaciones deberá facilitar cuanta información le sea requerida.
- c) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, conforme a los artículos 14.1.h) y 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Someterse en todos los actos de difusión relacionados con la actividad subvencionada, a las instrucciones que se impartan desde la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, sobre identidad corporativa.
- e) Fomentar los valores supremos del deporte, tales como el «juego limpio», la integración, la tolerancia, la igualdad entre hombres y mujeres, el respeto al medio ambiente y la no discriminación por razón de diversidad sexual, identidad de género, origen étnico, nacionalidad, religión, discapacidad u otras

circunstancias personales o sociales. En este sentido, se promoverán actuaciones dirigidas a la prevención y erradicación de cualquier forma de violencia, incluyendo los delitos de odio, la xenofobia y otras manifestaciones de intolerancia en el ámbito deportivo.

f) Facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, y en particular asumir los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.5.l) de dicha ley.

2. El incumplimiento de las obligaciones del beneficiario dará lugar, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y en las demás normas que sean de aplicación, a la exigencia de la responsabilidad que, en su caso, corresponda.

Disposición final primera. *Habilitación al titular de la Dirección General de Deportes.*

Se faculta al titular de la Dirección General de Deportes para dictar las resoluciones o instrucciones que sean necesarias para la interpretación y ejecución de lo dispuesto en la presente orden de convocatoria.

Disposición final segunda. *Recursos.*

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición ante el ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1 y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Disposición final tercera. *Eficacia.*

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En Madrid, a la fecha de firma
El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte

Firmado digitalmente por: MARIANO DE PACO SERRANO - ***9656**
Fecha: 2026.09.08 09:38

Fdo. Mariano de Paco Serrano.